

INFORMACION RELIGIOSA

HAY QUE PONER AL DÍA EL CONCORDATO

MADRID, 14. (INFORMACIONES).—Un grupo de veinticinco sacerdotes, profesores en distintas Facultades universitarias eclesiásticas y dirigentes de instituciones religiosas del país, pide, en una declaración, «la eliminación de cualquier trato de favor y en consecuencia la supresión del llamado privilegio del Fuero».

Entre los firmantes figuran don Ricardo Alberdi, vocal de la Comisión Episcopal de Apostolado Secular; el padre Alvarez Bolado, profesor de Teología de Comillas; Barón, profesor de Teología de Granada; Belda, de la Universidad de Deusto; Casiano Floristán, director del Instituto Superior de Pastoral; Enrique Feijóo, profesor de Filosofía de Salamanca; Casimiro Martí, Gómez-Caffarena, etc. Firma también el secretario general de Justicia y Paz, el director del Instituto de Estudios Sociales (Fomento Social) y los directores de las revistas «Pastoral Misionera» y «Razón y Fe».

DECLARACION DE VEINTICINCO TEOLOGOS ESPAÑOLES:

«Pedimos la supresión del llamado privilegio del Fuero»

Los firmantes expresan su criterio sobre la urgente necesidad de proceder a la renuncia del denominado «privilegio del Fuero», a tenor del cual —y tal como lo reconoce el Concordato vigente— los sacerdotes y religiosos no pueden ser juzgados por los Tribunales del Estado sin el previo consentimiento de la autoridad jerárquica de la que depende el sacerdote o el religioso. Los firmantes informan que los obispos españoles han sido consultados por la Santa Sede sobre la oportunidad de proceder a esta renuncia. Los veinticinco firmantes piden «la eliminación de cualquier trato de favor y, en consecuencia, la supresión del llamado privilegio del Fuero». Apoyan su criterio en la consideración de que la Iglesia no debe pretender para sus ministros unos derechos de expresión y de acción que no están garantizados a todos los ciudadanos. Indican que la supresión de

este privilegio implicará «una nueva limitación de los derechos de la Iglesia y de su libertad», «limitación no distinta de la que padecen los demás miembros de la comunidad política».

El documento subraya la necesidad de proceder igualmente a la supresión o revisión de los dos primeros ar-

EL NOMBRAMIENTO DE PARROCOS

Desde otra perspectiva diametralmente opuesta, pero con el Concordato también como punto de referencia, Europa Press ha distribuido una noticia, fundada «en círculos eclesiásticos», en la que se sugiere la conveniencia de poner al día el Concordato, porque de acuerdo con el actual los párrocos deberían ser nombrados previa comunicación y acuerdo con el Estado. El despacho de la agencia dice concretamente:

«Una vez más, los círculos eclesiásticos insisten en la conveniencia de que las relaciones entre la Iglesia y el Estado español, que se rigen ahora por el Concordato de 1953, sean puestas al día mediante un nuevo Concordato o a través de acuerdos parciales, a la vista de que el citado convenio está desfasado y resulta anacrónico, como coinciden en apreciar las dos partes interesadas en principio.

Igualmente los mencionados círculos han hecho constar que, por supuesto, se debe acatar el contenido del Concordato por ambas partes, mientras esté en vigor, aunque no se oculten las dificultades que existen, precisamente por ese anacronismo.

En efecto, una de estas dificultades se centra en el nombramiento de párrocos, que con arreglo al Concordato vigente de 1953 debe hacerse mediante concurso general y abierto y previa notificación al Gobierno, con el que tendrá que haber acuerdo. En la actualidad se produce la circunstancia de que en número determinado son nombrados economos parroquiales, que no precisan de este requisito concordatorio, pero que en la práctica ejercen como si fueran curas párrocos.

El artículo X del Concordato vigente dice:

«En la provisión de los beneficios no consistoriales se seguirán aplicando las disposiciones del acuerdo estipulado el 16 de julio de 1946.»

El artículo II de este acuerdo de 16 de julio de 1946, relativo al nombramiento de párrocos, dice textualmente:

«Los ordinarios diocesanos procederán a la provisión de las parroquias a tenor del canon 459 y previo concurso general y abierto, de acuerdo con el párrafo cuarto de dicho canon. Antes de publicar los nombramientos de los párrocos, los notificarán reservadamente al Gobierno, para el caso excepcional en que éste tuviera que oponer alguna dificultad de carácter político general.

En caso de divergencia entre el ordinario y el Gobierno, se acudiría a la Santa Sede, la cual, de acuerdo con el Jefe del Estado, tomará la decisión que convenga.

Transcurridos treinta días desde la antedicha comunicación sin que el Gobierno haya dado respuesta, su silencio se interpretará en el sentido de que no existe objeción alguna, y el nombramiento será publicado sin más.»